

DOCUMENTOS JUZGADO

MIRLEY HERNANDEZ <mirleyhernandezdoria@gmail.com>

Mar 19/01/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cerete <j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

DOC.pdf; AVALUO FINCA LA AURORA CIENAGA DE ORO.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: Francisco Molina Arroyave
DEMANDADO: Marleny Del Carmen Villalba Cabeza
RADICADO: 23162408900120190061200

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

JHIMY SALCEDO MUÑOZ, abogado titulado, con tarjeta profesional N° 152.677 del consejo superior de la judicatura y CC N° 15.645.302 de Cerete en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 13 de enero de 2021, en el que este juzgado ordena llevar a cabo diligencia de remate.

Nuestras razones para recurrir ese auto, son como seguidamente pasamos a explicar:

Señor juez, nos explica el inciso segundo del Art 457 del código general del proceso, que "Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalara fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código" advirtiendo esa misma norma a renglón seguido que: **"LA MISMA POSIBILIDAD TENDRA EL DEUDOR CUANDO HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN (1) AÑO DESDE LA FECHA A EN QUE EL ANTERIOR AVALUO QUEDO EN FIRME"**

Eso quiere decir su señoría que si el avalúo tiene más de un año, la parte demandada cuenta con la posibilidad de presentar uno nuevo, con el fin de que se tenga como valor del bien uno que consulte la realidad de los bienes que están a punto de ser subastados.

Teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el proceso y que se ha fijado más de tres veces fecha para remate las cuales han fracasado

A lo anterior se le suma el hecho de que por auto de fecha 7 de diciembre de 2018 este juzgado ordeno aprobar el avalúo presentado en agosto de 2018, avaluo que por tanto cuenta con una antigüedad que supera con creces más de los dos (2) años, cuando sabido es que de conformidad con la legislación nacional el avaluo comercial de los inmuebles no debe superar un año, más sin embargo con el que se pretende rematar el bien de la parte demandada tiene más del año.

Tal disposición, se confirma cuando el mismo código general del proceso le confiere a las partes actualizarlo cuando superen esa fecha, es decir, más de un año, como se puede verificar de la lectura del artículo 457 citado.

Con base en ello, la parte que represento considera que con el propósito de actualizar el avaluo se debe acoger el que con este escrito aporto, por la suma de **\$ 144.540.000** superior al que actualmente se registra en el proceso, que lógicamente es así, teniendo de presente que las tierra por regla general tiene un crecimiento en su valor y no a lo contrario, a menos que se presenten factores adversos en la zona, que no es lo que sucede en el lugar donde esté ubicado el predio perseguido en este proceso.

El avaluo que presentamos y que refleja el actualizado y real valor del inmueble que persigue en este proceso está elaborado por un experto en el tema, siendo como lo es un profesional en la materia y perito evaluador perteneciente a la longa raíz.

De manera que en procura de tornar menos gravosa la situación del extremo de la Litis más débil en la relación jurídico procesal, en el operador judicial atendiendo los principios rectores de la norma superior deberá acoger, para los fines de la almoneda, el avaluo del bien inmueble más ajustado a la realidad, no pudiendo escudarse en formalismos como de no haberse aportado antes, ya que en consonancia con los derechos del demandante, el juez le corresponde del mismo modo velar por que a la parte demandada a quien a la poste se le remataran sus bienes, padezca el menor traumatismo posible y de ser posible, no quede algo para su subsistencia.

En una ocasión parecida a la que le proponemos al juzgado, en el que por no presentarse en su momento el avaluo que más reflejaba el valor del bien y que el juzgado se negó a acogerlo por esas razones, dándole así más prevalencia al formalismo que la verdad real y material y con ella, desconociendo la tutela jurisdiccional efectiva la alta jurisprudencia anoto:

"La constitución política de Colombia en su art 2° relivea la importancia de lograr la consecución de determinados fines, que se tornan hacia la construcción de condiciones indispensables que aseguren un estado social de derecho, para tal efecto se previó el ejercicio de la actividad judicial, es por ello que en el desarrollo de esta, ha de procurarse establecer límites en lo que toca a la aplicación de las formalidades sobre la realidad, tal como lo estatuye la carta política en la misma, se sienta una primacía que no es dable obviar, pues es palmaria la finalidad que se engendra a la luz del ordenamiento jurídico superior, y que apunta a la consecución de un orden digno y justo en las relaciones de los individuos.

Teniendo en cuenta estas ideas, se impele a la autoridad que aplica el derecho, un esfuerzo en la construcción y sobre todo en la efectivización de los mismos, ellos por cuanto, vista la teología de nuestro estado, como social de derecho ha de inspirar la función judicial, porque no solo se trata de una simple formula que pueda soslayarse bajo la idea superior funcional o aplicación restrictiva de la ley, no, en todo momento ha de consultarse el fin de nuestra actividad y ponerlo de presente en la resolución que demande su garantía.

En el presente asunto, al desestimar el juez a-quo la valoración del dictamen pericial por haber sido presentado fuera del termino asignado, y en su lugar considerar el valor del avaluo catastral como lo establece el art 516 del C.P.C, dio al romper con la consecución de una verdad real sobre la procesal, máxime si tiene en cuenta que, era sostenible la irrealidad que mostraba el documento aportado como avaluo del predio que no consulta en mínima medida lo verdadero de la situación, recuérdese que el proceso y todo el dinamismo que en este se despliegue, se rigen en una herramienta necesaria para la concreción y efectividad de las normas sustanciales.

El razonamiento anterior, permite destacar que la juzgadora de instancia, desconoce los fines dispuestos por la normativa superior, cuando so pretexto de dar fiel cumplimiento a los términos procesales, deja de considerar el dictamen pericial, pues si bien el artículo 516 ibídem, regula el tramite a seguir para establecer la valoración del bien a rematar, ello no constituye un precepto ineludible cuando se evidencia que el valor del bien por su ubicación, área y demás elementos que lo individualizan nos indican que ese no se compadece con la realidad. Es en ese momento donde el papel del juzgador debe ser más activo, más coherente con los derechos de las partes en el proceso, más tuitivo de los intereses de quien está en condiciones más débiles. Esta es la conducta que le impone el art 9° de la ley 270 de 1996"

Apoyando la postura anterior, consideramos oportuno recordar:

"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta en los casos donde el juez o magistrado obstaculiza "la efectividad de los derechos constitucionales por motivos formales", es decir, el procedimiento es una barrera para la eficacia del derecho sustancial y en ese sentido deniegan justicia, por "(i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos

formales de forma irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentra comprobada; o (iii) incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas"

Defecto en que el que incurra si se prefiere la forma sobre el rigorismo procesal y se acoge un avaluo que la misma norma procesal ordena remplazarlo por unos más actualizado, que es lo que intentamos con este recurso.

Es deber del juzgado establecer el precio real del inmueble a rematar antes de someterlo a subasta.

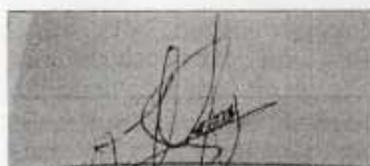
Eso ha establecido la jurisprudencia constitucional:

"La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual el deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aun de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas le pertenece.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora nos ocupa la atención de la sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante" (T-531/10)

De mantenerse el juzgado en continuar con la orden de fijar fecha de remate a pesar de lo manifestado en este recurso de reposición en subsidio le manifestamos que apelamos.

Del señor juez;



JHIMY SALCEDO MUÑOZ
C.C N° 15.645.302
I.P N° 152.677 del C.S.J



**LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y
AVALUADORES PROFESIONALES**

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

INFORME DE AVALUO



“FINCA LA AURORA”

PROPIETARIA

MARLENY DEL CARMEN VILLALBA CABEZA

SOLICITANTE

MARLENY DEL CARMEN VILLALBA CABEZA

AVALUADOR

Arq. DIONICIO DANIEL RICARDO DORIA

DICIEMBRE DEL 2020



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

AVALUO COMERCIAL RURAL

Inmueble: Finca La Aurora
Dirección: El Salado Ciénaga de Oro
Vereda: El Salado
Municipio: CIENAGA DE ORO
Departamento: CORDOBA
Propietario: MARLENY DEL CARMEN VILLALBA CABEZA
Solicitante: MARLENY DEL CARMEN VILLALBA CABEZA
Fecha Visita: Enero 06 de 2021
Fecha Informe: Enero 08 de 2021

Avaluador: Arq. DIONICIO DANIEL RICARDO DORIA

VALOR AVALUO:

CONSTRUCCIONES:	\$ 13'500.000,00
TERRENOS:	\$ 131'040.000,00
TOTAL	\$ 144'540.000,00

SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Arq. DIONICIO D. RICARDO DORIA
C.C No. 78.017.400 de Cereté
M.P. No. 0870-21794 Atlántico
Lonja Inmobiliaria Nacional y Avaluadores Profesionales
Registro Nacional Avaluador No. 12-016498



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

INFORME DE AVALUÓ DE PREDIOS Y/O MEJORAS RURALES 1. INFORMACIÓN BÁSICA

Documento solicitud de avalúo		
Nombre del Predio: FINCA LA AURORA	Escritura N°:	Fecha:
	Notaría N°:	Matricula Inmobiliaria: 143-7058
	N° Catastral: 000000210092000	
Departamento: Córdoba	Municipio: Ciénaga de Oro	Caserío: El Salado
Nombre del propietario: MARLENY VILLALBA CABEZA	Dirección: Caserío El Salado	Teléfono:
Fecha de visita: 01-06-2021		Fecha de informe: 01-0-2021

2. INFORMACIÓN DEL SECTOR

2.1 Desarrollo: El Caserío El Salado, Municipio de Ciénaga de Oro, que tiene su principal actividad la ganadería y la agricultura, dotado de electrificación rural, Gracia a la construcción de la doble calzada, se acorta la distancia y facilitara la salida de los productos agropecuarios producidos en la región. Existe construcciones de casa-finca. La tendencia del uso del suelo es agropecuario
2.2 Nivel socioeconómico: Se encuentran pequeños y medianas fincas dedicada a la ganadería y agricultura como maíz, algodón, ñame, yuca, plátano, maracuyá, etc.
2.3 Comercialización: Es buena debido al desarrollo de la región, la posición geográfica y la demanda que existe en la región.
2.4 Vías de acceso: Por carretera balastrada, actualmente intervenida, en buen estado y transitable la mayor parte del año que pasa por el frente del inmueble.
2.5 Servicios comunales: Hay junta de acción comunal.
2.6 Servicios públicos: Hay energía eléctrica, Agua potable, Teléfono.
2.7 Situación de orden público: No alteración del orden público.
2.8 Perspectivas de valorización: Son favorables debido a los factores positivos anteriores.



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

3. GENERALIDADES DEL PREDIO

3.1 LINDEROS Y COLINDANCIAS (Plano – levantamiento topográfico)

Se tomó punto de partida del detalle 17 situado al noroeste del predio donde concurren las colindancia de Pabla María de Guerra, Fidencia González de Avilés y el solicitante colinda así: Norte: Del detalle 17 al detalle 16 con Fidencia González de Avilés, una longitud de 52.00 ml.
Sur Del detalle 11 al detalle 05 con Pedro Gilio Avilés, una longitud de 267.00 ml. Del detalle 5 al detalle 03 con Policarpa Avilés en una longitud de 181.00 ml.
Este: Del detalle 16 al detalle 14B con Juan Octavio Guerra, una longitud de 265.00 ml. Del detalle 14 al detalle 13 con camino público, una longitud de 58.00 mts,. Sureste: del detalle 13 al detalle 11 con Joaquín Guerra, en una longitud de 142.00 ml.
Guerra, en una longitud de 142.00mts.

ÁREA

Área total (has): 65000,00 M²	Fuentes: Levantamiento topográfico.
Área requerida (m2):	Fuentes:

3.2. CONDICIONES CLIMÁTICAS

Altitud (msnm): 30	Temperatura °C: 28	Precipitación año (mm): 1.000
Clima: Cálido	Distribución llluvias (meses): De abril a Diciembre	

3.3. UBICACIÓN

Centro de mercadeo: Municipio de Ciénaga de Oro.	Medio de transporte: Taxis, rapimotos, etc.	Distancia Km: 10
		Tiempo recorrido: 25 minutos
Población más cercana: Ciénaga de Oro		Distancia Km: 10
		Tiempo recorrido: 25 Minutos



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

4. CARACTERÍSTICA DEL PREDIO

4.1. CONDICIONES AGROLÓGICAS, RELIEVE Y PENDIENTES.

Clases agrológicas	Relieve	Pendiente	Has	Limitantes
Illsh-1	Plano	3-7 %	100	No hay

4.2. RECURSOS HÍDRICOS

Tipo de fuente	Calidad	Periodicidad	Restricciones para su uso
Naturales: Agua lluvia			
Artificiales: Acueducto			

4.3. VIAS (internas)

Clase	Observaciones
No hay	Es de fácil acceso.

4.4. Forma geométrica

Croquis anexado.

4.5. EXPLOTACIONES ECONÓMICAS Y POSIBILIDADES DE MECANIZACIÓN

Se explota para el comercio y la industria.

4.6. FRENTE SOBRE LAS VÍAS

El predio se ubica a 10 metros de la orilla de la carretera.
--

4.7. IRRIGACIÓN O POSIBILIDADES

No hay irrigación pero si hay posibilidades.
--

4.8. ADMINISTRACIÓN DE LA FINCA

Es ocupada por su propietaria, actualmente su uso Agropecuario.



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

5. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y CÁLCULOS

5.1 DIRECTA: Visita a los predios.

5.2 INDIRECTA : A través de encuestas

5.3. CUADRO ESTADÍSTICO

Nombre del encuestado o fuente indirecta	Valor por Ha. Propuesta por el encuestado por clase agrologica				
	Clase: Illsh-1	Clase()	Clase ()	Clase ()	Clase ()
Javier Echeverry	\$18.000.000				
Erlin Arrieta Arrieta	\$ 27.500.000				
Miguel Á. Petro Cogollo	\$ 15.000.000				
Media Aritmética: $x = \sum x / n$	3.083.3333				
Desviación estándar $S = \sqrt{(\sum (x-x)^2) / n}$	1.755,26				
Coefficiente de variación $V = (s/x) \cdot 100$	9.88%				
VALOR ADOPTADO POR LA CLASE AGROLÓGICA	\$ 20.166.666				

5.4. VALOR INTRÍNSECO DEL TERRENO

Clase agrologica	Área (has)	Valor \$ M2.	Valor \$ por clase agrologica
Illsh – 1	6 h +5.000,00m2	\$ 2.016	\$131.040.000
Subtotal (1)			\$131.040.000

6. MEJORAS

6.1. CERCAS

Clase	Metros	Materiales	Estado actual	\$metro lineal	Valor total
Subtotal					

6.2. JAGÜEYES

Diámetro (mts)	Profundidad (mts)	Materiales y mano de obra empleada	Valor total
Subtotal			



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

6.3. USO ACTUAL DEL SUELO

Cultivo	Descripción estado	Área has (pies)	\$ por pie	\$ cultivo
Semipermanentes:				
Permanentes :				
Pastos:				
Subtotal				

Subtotal (2) (6.1 + 6.2 + 6.3)	
--	--

6.4 CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Destinación		Materiales	Servicios	Estado y conservación	C	\$M ²	\$ total
Tipo	Unidades						
Vivienda	1	Bloque		3.5	75	180.000	\$13.500.000
Otros:							
Subtotal (3)							\$ 13.500.000



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

6.4. MAQUINARIA Y EQUIPOS FIJOS INSTALADOS

Detalle	Marcas	Edad	Modelo	Vida útil	Capacidad producción	\$ Maquinaria
Sutotal (4)						

RESUMEN VALORES PARCIALES

Valor terreno (Subtotal 1)	\$131.040.000
Valor cultivos (subtotal 2)	
Valor construcciones y anexos (subtotal 3)	\$13.500.000
Valor maquinaria y equipos (subtotal 4)	-----
AVALUÓ TOTAL	\$ 144.540.000

SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Arq. DIONICIO D. RICARDO DORIA
C.C No. 78.017.400 de Cereté
M.P. No. 0870-21794 Atlántico
Lonja Inmobiliaria Nacional y Avaluadores Profesionales
Registro Nacional Avaluador No. 12-016498



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

REGISTRO FOTOGRAFICO

- Vista general vivienda



- Vista general Finca





LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

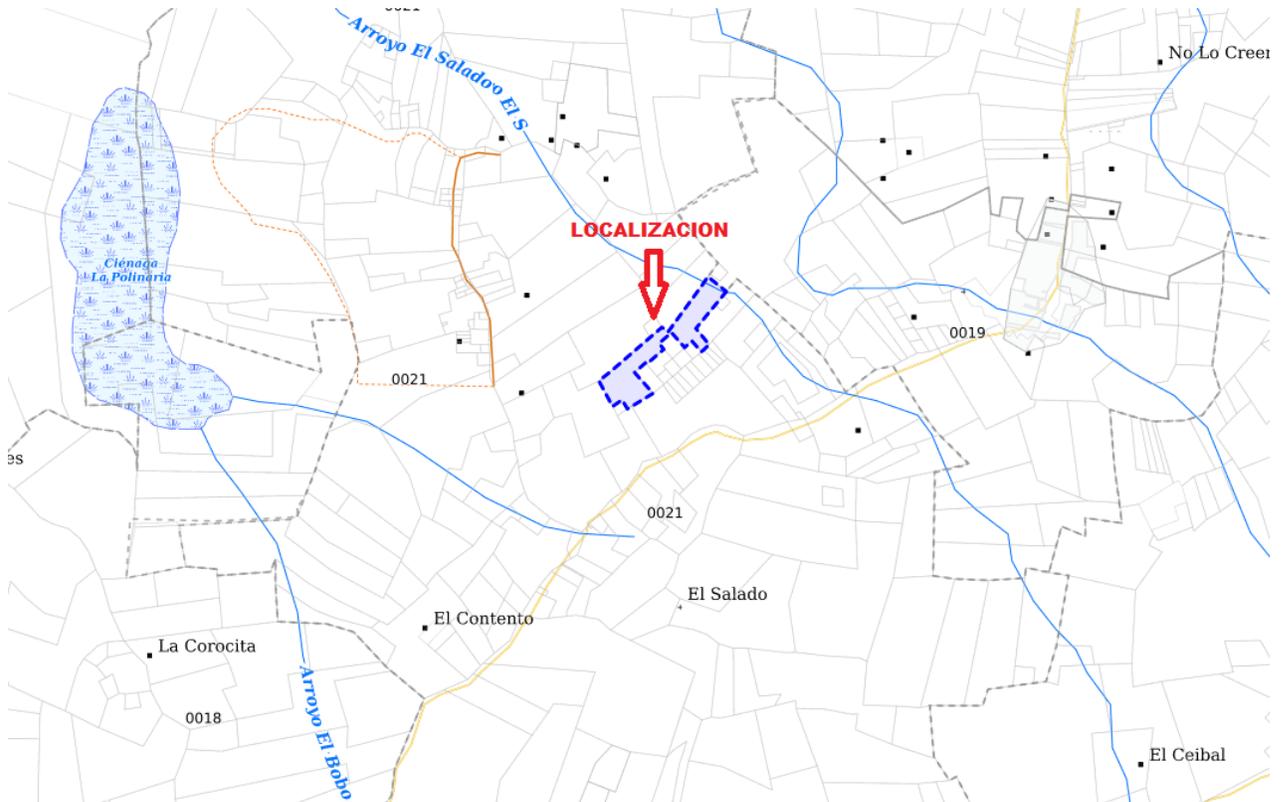
ANEXOS



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

LOCALIZACION DEL PREDIO EN EL SECTOR



Departamento: CÓRDOBA
Municipio: Ciénaga de Oro
Código Predial: 00-00-0021-0092-000
Mat. Inmobiliaria: 143-7058
Dirección: Fc. La Aurora
Área de Terreno: 65.000,00 M2
Área Construcción: 75.00 M2
Propietario: MARLENY DEL CARMEN VILLALBA CABEZA



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

Lonja Inmobiliaria Nacional y
Avaluadores Profesionales

NIT: 900649158-6

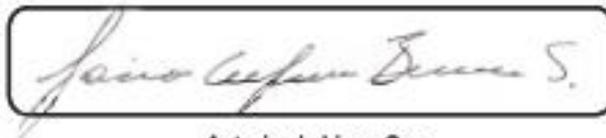


R. LINAP. No. 732

DIONICIO DANIEL RICARDO DORIA
C.C. 78.017.400 DE CERETE CÓRDOBA

AVALUADOR PROFESIONAL
Registro Abierto de Avaluador No.12 - 016498
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
VALIDO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Este documento es personal e intransferible y lo acredita como miembro Afiliado a la Lonja Inmobiliaria Nacional y Avaluadores Profesionales LINAP.ORG
El Afiliado debe cumplir con las Disposiciones Vigente de Ley.
En caso de perdida o hurto favor comunicarse a los siguientes celulares
3007713518 3017122100
linap.lonja.nacional@gmail.com o Jairbecerra@gmail.com



Autorizada Linap.Org



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

**LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y
AVALUADORES PROFESIONALES**
Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

El suscrito Gerente de la
LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES
en uso de sus facultades Legales y Estatutarias

CERTIFICA QUE:

El Profesional **DIONICIO DANIEL RICARDO DORIA** con Cedula de Ciudadanía No. 78.017.400 de CERETE CORDOBA, se encuentra afiliado en esta Lonja, con Registro Interno R. Linap. 731, como Perito Avaluador Profesional, con Especialidades Registradas en Avalúos de:

Inmuebles Urbanos, Rurales, Edificaciones de Conservación y Especiales, Maquinaria y Equipo

Con Registro Nacional de Avaluador No.12 - 016498 de Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y RAAN 78017400 AVALÚOS URBANOS

Con una experiencia a la fecha de 10 años, según consta en su Registro ante la SIC, y en la actualidad no presenta ningún antecedente Disciplinario, **VALIDEZ DE LA PRESENTE ES HASTA EL 31 DE JUNIO DEL AÑO 2020.**

Desde 20 de mayo del 2018, se debe anexar a este el Registro Abierto de Avaluador o Certificación Acreditada por la Onac (Ley 1673 del 2013)

La presente se expide a petición del afiliado interesado el dos del mes de Marzo del año dos mil diez y nueve (02/03/2020) en la ciudad de Bogotá D. C.

Atentamente:


JAIRO ALFONSO BECERRA SÁNCHEZ
GERENTE

Lonja Inmobiliaria Nacional
y Avaluadores Profesionales
900.649.158

CARRERA 50 No. 95-27 Of. 206 - CEL: 3214222205 - 301 7122100 BOGOTÁ D. C.
linap.lonja.nacional@gmail.com - jairbecerra@gmail.com



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6



PIN de Validación: aec30a74



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAIRO ALFONSO BECERRA SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19106474, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19106474.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAIRO ALFONSO BECERRA SANCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Urbanos	08 de Junio de 2018	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Urbanos	
Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Rurales	08 de Junio de 2018	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la la Ley 1673 de 2013
Alcances	▪ Inmuebles Rurales	

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 12 de Diciembre de 2021.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CARRERA 114F # 15D - 04
Teléfono: 3007713518
Correo Electrónico: jairbecerra@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencia en Avalúos - Equide.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAIRO ALFONSO BECERRA SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19106474.

El(la) señor(a) JAIRO ALFONSO BECERRA SANCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6



PIN de Validación: aec30a74



registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aec30a74

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Julio del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

Matricula Cámara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

AA- 9714309

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROFESIONAL SECCIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL ATLANTICO

C E R T I F I C A N :

Que DIONICIO DANIEL RICARDO DORIA, fué matriculado como ARQUITECTO, al tenor de lo ordenado en la Resolución que en lo pertinente se copia enseguida:

MATRICULA . NUMERO : 08700--21794
RESOLUCION NUMERO : 2. 036
(MAYO 30 DE 1. 986)

EL CONSEJO PROFESIONAL SECCIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL ATLANTICO

R E S U E L V E :

Decretar, como en efecto Decreta, la Matrícula DEFINITIVA del Señor DIONICIO DANIEL RICARDO DORIA, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 78'017-400 de Cereté (Cor), para que pueda ejercer la profesión de ARQUITECTO, únicamente en cuanto se refiere a su denominación y definición en todo el territorio de la República de Colombia, de acuerdo con la Ley 64 de 1. 978 y su Decreto Reglamentario 923 de 1. 979. En consecuencia inscribásele en el Libro de Matrículas y expídasele el correspondiente certificado, una vez consultada y confirmada por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA. Dada en Barranquilla, a los 30 días del mes de Mayo de 1. 986. -EL PRESIDENTE (FDO) ARQ. ARTURO JIMENEZ GARRIDO. EL SECRETARIO -- (FDO) ING. ERNESTO BARROS LUQUE. Esta providencia fué confirmada por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, mediante Resolución No. 0503 de Julio 3 de 1. 986. Dada en Barranquilla, a los Diecisiete (17) días del mes de Octubre de 1. 986. -

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

ARQ. ARTURO JIMENEZ GARRIDO ING. ERNESTO BARROS LUQUE. -